



Clase de proceso	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Demandante	Kristian Camilo Veloza Rocha
Demandado	Nayibe Paola Heredia Fandiño
Radicación	25 84 331 84 01 2021 00159 00
Asunto	inadmite demanda
Fecha de la providencia	Diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, **so pena de rechazo** se cumpla con las siguientes exigencias:

1.-Debe adecuar el poder y la demanda e identificar correctamente a la totalidad de las partes (nombre, número de identificación, calidad en que los convoca, domicilio y correo electrónico. (Art. 82.2 CGP).

2.- Debe allegar constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del inciso cuarto del artículo 6 del decreto 806 de 2020, toda vez que del documento anexo no se puede ver con claridad ni el remitente del correo, ni el destinatario, así como los documentos anexos.

3. Debe indicar los canales digitales para los fines del proceso, conforme lo señala el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

*En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, se advierte que, **el escrito de subsanación que se presente en escrito integrado como demanda** y con el cumplimiento de las exigencias señaladas anteriormente, así como los anexos, los cuales deberán ser remitidos al correo institucional de este Despacho Judicial en formato PDF.

NOTÍFQUESE,

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez